05 de mayo de 2025

1. **DATOS GENERALE DEL CONTRATO**:

NUMERO:	**0732**
TIPOLOGIA :	**CORTOLIMA-SASI**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**SASI**
CONTRTISTA:	ECOLOGIC INGENIERÍA S.A.S
NIT/C.C:	**901.370.333-2**
No PROCESO SECOP II:	**CORTOLIMA-SASI-0007-2024**
OBJETO	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ESTACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA.**
FECHA SUSCRIPCION:	06 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	07 DE ENERO DE 2025
FECHA TERMINACION:	06 DE MAYO DE 2025
PLAZO INICIAL:	Ciento veinte (120) días calendario.
PLAZO ACTUAL:	Ciento veinte (120) días calendario.,
CDP:	2024001524
RP:	2024001717
VALOR INICIAL EN PESOS	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($441.305.034,73)
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	CIENTO DIESINUEVE (119) DIAS CALENDARIO
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	**SILVIA MARCELA AYA TOVAR**

CARGO ORDENADOR DEL GASTO	Subdirectora (E) de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**SILVIA MARCELA AYA TOVAR**
CARGO SUPERVISOR	Subdirectora (E) de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$
SALDO	$
PLAZO ACTUAL	120 DÍAS
SUPERVISOR ACTUAL	SILVIA MARCELA AYA TOVAR
CARGO SUPERVISOR	Subdirectora (E) de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible

CONTROL FINANCIERO:

ORDEN DE PAGO	FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
N/A				
TOTAL PAGADO				$

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
	$441.305.034,73
TOTAL	$441.305.034,73

3. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Prórroga	X
Adición	
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	Cual?

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**
N/A			

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	**N/A**
SUSPENSION 2	
SUSPENSION 3	
SUSPENSION 4	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 2	
REINICIO SUSPENSION 3	
REINICIO SUSPENSION 4	

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Considerado que:

1. Que el pasado 06 de diciembre de 2024, se celebró el contrato N° 0732 entre ECOLOGIC INGENIERÍA S.A.S Nit 901.370.333-2 y CORTOLIMA, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ESTACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($441.305.034,73) M/CTE, y con un plazo inicial de ejecución CIENTO VEINTE DÍAS (120) CALENDARIO.
2. Que el pasado 02 de mayo de 2025 el contratista allego por correo oficio con solicitud de prórroga al contrato 0732 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, en el cual solicita treinta (30) días calendario adicionales.
3. Que, el contratista mediante oficio N° ECO-103 solicita:

Una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, en virtud de que, a la fecha, el software requerido para la operación del sistema ya ha sido instalado, restando únicamente la realización de las pruebas de integración con la infraestructura tecnológica de la Universidad del Tolima.
Dada esta condición, y considerando que dichas pruebas son indispensables para verificar el correcto funcionamiento, interoperabilidad y estabilidad del sistema en su entorno definitivo, se requiere un periodo adicional que permita su ejecución de manera adecuada, en articulación con los equipos técnicos de la Universidad.

4. Que, en aras de garantizar la continuidad del contrato, en el marco de cumplir con el objeto contractual: *SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ESTACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA*, se justifica la prórroga de treinta (30) días en el plazo de ejecución.
5. Que conforme con la solicitud incoada por parte del contratista, la supervisión encuentra viable la prórroga de treinta (30) días al contrato 0732 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024 y la acepta al ver necesario este termino para la culminación y garantizar la entrega final del sistema en condiciones óptimas y conforme a lo celebrado por las partes.

Así las cosas, se hace necesario realizar la prórroga del contrato 0732 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ESTACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA suscrito entre la ECOLOGIC INGENIERÍA S.A.S y la Corporación Autónoma Regional del Tolima” así:

1. *Prorrogar:* TREINTA (30) DIAS CALENDARIO*, con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a* CINCUENTA (150) *DIAS CALENDARIO.*

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello

encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
   4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable

jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del contrato No. 0732 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2024, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO más.

9. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

SILVIA MARCELA AYA TOVAR
Subdirectora de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible (E) según Resolución No 0965 del 02 de abril de 2025 - Supervisora

Elaboró: Elisabeth Vargas Abog. / SPADS
Revisó: Silvia Marcela Aya Tovar SPADS